

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20179 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 19 de septiembre de 1986, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de abril de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 19 de septiembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.936, interpuesto por «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 13 de abril de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad demandante «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca, de 30 de septiembre de 1980, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de abril de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conformes a derecho y por consiguiente anulamos, en parte, las referidas resoluciones administrativas impugnadas, declarando en su lugar que la Administración demandada debe proceder con lo que en el fundamento jurídico quinto de esta sentencia se especifica; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20180 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 11 de mayo de 1987, interpuesto por don Jesús Jueco Ruiz, sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión libre y privada de la Abogacía.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 11 de mayo de 1987, interpuesto por don Jesús Jueco Ruiz, contra acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de fecha 25 de junio de 1984, sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión libre y privada de la Abogacía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 11 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Este Tribunal decide estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Jueco Ruiz, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de junio de 1984 por el que se resolvía expediente de compatibilidad número 773/1984, denegando el ejercicio privado de la Abogacía y contra la Resolución por silencio administrativo desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la misma declarando la nulidad de los actos recurridos, por ser contrarios a Derecho y, en su consecuencia, se declara la compatibilidad de la Función Pública desempeñada por el recurrente, con el ejercicio privado de la Abogacía, con respecto a sus obligaciones

públicas y sin intervención en los asuntos en que esté interesado el Estado o sus distintos organismos. No se imponen las costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

20181 *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Caserra, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Caserra, S. A. L.», con CIF: A-58270133, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 516 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 28 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20182 *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Estampados Cirera, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Estampados Cirera, S. A. L.», con CIF: A-58215489, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 854 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20183 ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Abenzalez, S. A. L.».

Vista la instancia formulada por el representante de «Abenzalez, S. A. L.», con CIF: A-78164613, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.223 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos, sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, conta-

dos a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20184 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Seguros, de homologación de los cursos de Peritos Tasadores de Seguros en las especialidades de Automóviles (V. A.) y de Incendios y Riesgos Diversos (R. R. D.), del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla.

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, interesando la homologación de los cursos de formación de Peritos Tasadores de Seguros, en las especialidades de IRD, incendios y riesgos diversos y VA automóviles, que dicho Colegio Oficial, pretende impartir.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura de los cursos, siendo características de los mismos que se impartirán en presencia, que la duración de los mismos será de tres meses y un mínimo de cien horas lectivas para VA y seis meses y un mínimo de doscientas horas lectivas para IRD.

Visto asimismo el informe de la Sección correspondiente de este Centro Directivo y lo dispuesto en los artículos 7.º 2, d), y 9 de la Orden de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos Tasadores de Seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que confiere el artículo 117, 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.—Homologar los cursos de formación de Peritos Tasadores de Seguros en las especialidades de (IRD) Incendios y Riesgos Diversos y (VA) Automóviles, que impartirá el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.—Que en la evaluación final de los cursos intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.—Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 2, d), y 8, 2, d) de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

20185 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,147	122,453
1 dólar canadiense	92,575	92,807
1 franco francés	20,100	20,151
1 libra esterlina	198,184	198,680
1 libra irlandesa	179,104	179,553
1 franco suizo	81,426	81,630
100 francos belgas	323,012	323,821
1 marco alemán	67,136	67,304
100 liras italianas	9,266	9,289
1 florin holandés	59,537	59,687
1 corona sueca	19,124	19,172
1 corona danesa	17,445	17,488
1 corona noruega	18,295	18,341
1 marco finlandés	27,654	27,723
100 chelines austriacos	954,125	956,514
100 escudos portugueses	85,120	85,333
100 yens japoneses	85,814	86,028
1 dólar australiano	87,335	87,554
100 dracmas griegas	88,352	88,574
1 ECU	138,955	139,302